



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaído en el Proyecto de Ley 2757/2022-CR que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

Luego de la exposición y debate en la Cuarta Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 29 de febrero de 2024, se acordó por unanimidad/mayoría la aprobación del dictamen de insistencia en la Autógrafa recaído en el Proyecto de Ley 2757/2022-CR que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosángela Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Igrigoín, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Elías Marcias Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho y Jorge Luis Flores Ancachi; y dos (02)



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

abstenciones, de los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta e Isaac Mita Alanoca.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes

La Autógrafa se origina con el Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias"; tiene como antecedente el Proyecto de Ley 2757/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Mery Eliana Infantes Castañeda.

Con fecha 03 de agosto 2022; el Proyecto de Ley 2757/2022-CR, es decretado tanto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023 acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

Con fecha 27 de noviembre de 2023 se remite la Autógrafa del Proyecto Ley 2757/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias" al Poder Ejecutivo para su promulgación.

A través del Oficio 401 -2023-PR, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Presidenta de la República alcanza al Presidente del Congreso de la República la Autógrafa del Proyecto Ley 2757/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias" como observada.

2. Aspectos de procedimiento

De conformidad con lo prescrito en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las autógrafas de Ley; la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Perú, artículo 108.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 2.4 Decreto Supremo 162-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 2.5 Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 2.6 Decreto Supremo 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 2.7 Ley 27783. Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.8 Ley 29778, Ley Marco para el desarrollo e integración fronterizos.
- 2.9 Decreto Supremo 017-2013-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- 2.10 Decreto Supremo 019-2018-RE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

El texto de la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias" es el siguiente:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, A FIN DE ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL INFORME PREVIO FAVORABLE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA EL REDIMENSIONAMIENTO O LA CREACION DE NUEVOS DISTRITOS O PROVINCIAS

Artículo Único. Modificación de la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Se modifica la disposición complementaria final quinta —incorporando el párrafo segundo— del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que queda redactada en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...) Quinta. Informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal y su excepcionalidad

Para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con informe previo favorable del Ministerio de Economía Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

Excepcionalmente, y solo por razones de interés nacional declaradas mediante Decreto Supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, puede crearse o redimensionarse distritos en zonas de frontera donde haya colindancia internacional, aun cuando el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las Jurisdicciones involucradas en la propuesta sea desfavorable."

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo; son las siguientes:

PRIMERA OBSERVACION

Sobre la base normativa de la aprobación de la demarcación territorial

Señalan que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. En ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas. Por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

En esa línea, el artículo 1 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT), señala que esta tiene por finalidad establecer las definiciones



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Sobre la demarcación territorial en zonas de frontera

Al respecto, se observa que la tramitación de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, se encuentra regulada en el artículo 13 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT). A su vez, el artículo 93 del Decreto Supremo 191-2020- PCM, que aprueba el reglamento de la LDOT, reafirma la competencia exclusiva a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia de Consejo de Ministros, para tramitar, con carácter prioritario y especial, las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, y precisa que este tipo de acciones solo se aplica para la creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión. La zona de frontera, la conforman los distritos que tienen al menos un límite que coincide con un límite internacional de la República, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la LDOT, concordante con el numeral 51 del artículo 4 de su reglamento, y, para tramitar alguna acción en zonas de frontera se requiere de opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, en el marco de sus respectivas competencias y funciones; es decir, si bien la SDOT tiene la competencia exclusiva para tramitar este tipo de acciones, su habilitación está supeditada a la opinión previa y favorable de los tres ministerios antes indicados.

Es así que, el Poder Ejecutivo sostiene que, por la naturaleza especial de las acciones de zona de frontera, estas:

- i) Se desarrollan de manera prioritaria;



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

- ii) No se tramitan por petitorio; y,
- iii) No requieren haber sido identificadas previamente en un EDZ; sin embargo, las acciones de demarcación tales como creación de distrito y creación de provincia, si están sujetas al cumplimiento de requisitos. Para una creación de distrito en zonas de frontera, los requisitos se encuentran detallados en el numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la LDOT, siendo estos:

"94.1 Para la creación de un distrito:

- a) El ámbito preliminar del distrito a crearse debe cumplir los principios de unidad, continuidad, contigüidad e integración establecidos en el presente reglamento.*
- b) La denominación del distrito debe cumplir con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.*
- c) El distrito de origen debe tener al menos diez (10) años de existencia, contabilizados a partir de su fecha de creación o de reconocimiento*
- d) El centro poblado propuesto como capital debe contar con una ley de naturaleza demarcatoria o un dispositivo normativo del respectivo gobierno local que acredite su creación o reconocimiento.*
- e) El centro poblado propuesto como capital se ubica a más de sesenta (60) minutos de la capital del distrito de origen. Este criterio solo es aplicable para los distritos Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3.*
- f) El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas."***

La viabilidad fiscal es uno de los requisitos contemplados tanto para la creación de distrito como para la creación de provincia en zonas de frontera, el cual se sustenta en el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco reglamentario vigente que rige la tramitación de este tipo de acciones demarcatorias. Al respecto, es pertinente señalar que, la viabilidad de dicho informe se sujeta al cumplimiento concurrente de tres (03) criterios de evaluación¹, para un horizonte temporal de seis (06) años:

- "a) Los Ingresos Propios Efectivos más las Transferencias de Libre Disponibilidad de la Entidad Local Propuesta cubren sus Gastos de Funcionamiento Total;
- b) La condición precedente debe ser cumplida también en las Entidades Locales de Origen luego de la eventual creación o fusión del distrito y/o provincia propuesta; y,
- c) las Entidades Locales de Origen luego de la eventual creación o fusión del distrito y/o provincia propuesta, deben cumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total.

De lo mencionado en el párrafo precedente se evidencia que el criterio de evaluación del informe de viabilidad fiscal es netamente económico, sin considerar que existen factores que inciden en la sostenibilidad económica y en el desmedro de la economía de las circunscripciones, es el caso del área crítica de frontera, que es el espacio que comprende el área de frontera, o parte de ella, y que presenta graves situaciones de aislamiento, exclusión, necesidades básicas insatisfechas y pobreza, que impiden el normal desarrollo de sus poblaciones y se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad, por lo que requiere atención prioritaria del Estado, conforme se precisa en el literal c) del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, aprobado mediante Decreto Supremo 017- 2013-RE. De manera que si se tuviera una propuesta de creación de distrito cuyo ámbito se encuentre en un área crítica de frontera difícilmente prosperaría dicha propuesta porque dadas las

¹ Estos criterios se encuentran establecidos en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución Directoral N° 001-2021-EF/60.05, que aprueba la Directiva N° 001-2021-EF/60.05 "Lineamientos para la elaboración del Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación o la fusión de distritos y/o provincias" y sus anexos, publicada el 23 de noviembre de 2021.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

características de estas áreas resulta evidente que presentan asimetrías en todos los aspectos, incluido en lo económico, lo cual resulta paradójico dado que la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, en el numeral e) del artículo 21 señala que debe fortalecerse la presencia institucional del Estado, formulando propuestas de desarrollo sostenible y de inversión en los espacios de frontera, dando prioridad a las áreas críticas de frontera previamente identificadas.

Aunado a ello, cabe precisar que, si bien la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM es el órgano rector en materia de demarcación y organización territorial, a la decisión de tramitar acciones de demarcación territorial en zonas de frontera debe precederle la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), del Ministerio de Defensa (MINDEF) y del Ministerio del Interior (MININTER), en el marco de sus respectivas competencias y funciones, conforme se ha mencionado precedentemente. Los tres ministerios mencionados tienen en común funciones enfocadas a la geopolítica, a fin de garantizar la integridad del territorio, de allí que, para tramitar una acción de demarcación en zona de frontera, como es la creación de distrito o provincia, el principal efecto debe ser su contribución para alcanzar los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y coadyuvar a la reducción de las desigualdades existentes en la zona de frontera en la que se crea.

TERCERA OBSERVACIÓN

Sobre la inviabilidad de los cambios que pretende la Autógrafa de Ley

El Poder Ejecutivo observa argumentando que, la Quinta Disposición Complementaria Final (DCF) del Decreto Legislativo 1275 establece que, para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta, a fin de saber si la municipalidad a



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

crearse genera suficiente base fiscal, para financiar efectivamente los servicios públicos que son responsables de proveer conforme al artículo 195 de la Constitución Política del Perú.

De manera que, en ese orden de ideas la referida Disposición Final Complementaria da cumplimiento al Principio de Responsabilidad Fiscal establecido en la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, que dispone que se debe garantizar la sostenibilidad fiscal de la descentralización, y además se encuentra en concordancia con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 148 reitera que los gobiernos locales están sujetos a las normas de sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza en la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, sostiene que la normativa precedente se encuentra concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1275, que establece que: *"El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, constituye un requisito adicional para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Dicho informe previo deberá ser favorable, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias (...)"*.

A mayor abundamiento, el Poder Ejecutivo argumenta que de conformidad con lo prescrito en la Exposición de Motivos del Reglamento del Decreto Legislativo 1275, *"El objetivo de la descentralización fiscal es la eficiencia en la provisión de servicios*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

públicos. El logro de este objetivo, requiere, necesariamente, que los gobiernos subnacionales adecúen su tamaño a niveles compatibles con sus posibilidades de generar economías de escala y suficiente base fiscal, para financiar efectivamente los servicios que proveerán. En consecuencia, es necesario incluir en las acciones de creación y fusión de distritos un análisis de la viabilidad fiscal, que dé cuenta de las capacidades, de los distritos a crearse, para hacerse cargo de los servicios locales que deberán proveer."

De otro lado, respecto a los distritos en zonas de frontera, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades de frontera son aquellas que funcionan en las provincias o los distritos limítrofes con un país vecino. Al respecto, cabe precisar que las funciones y competencias de los municipios de frontera son las mismas que las de cualquier otra municipalidad, por lo que, cuando se trata de la creación de nuevos distritos se debe cumplir los mismos requisitos de evaluación.

En ese sentido, cualquier distrito a crearse requiere tener las condiciones fiscales y financieras que garanticen la provisión de servicios a la población, las que se evalúan en el citado informe previo; de modo que, la propuesta de redimensionar o crear distritos de frontera aun cuando el informe previo sea desfavorable, implicaría crear un distrito a pesar que el mismo no pueda brindar servicios a los ciudadanos, en cuyo caso, no se garantizaría una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, dado que no hay certeza de poder financiar los mismos de manera sostenida.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

PRIMERA OBSERVACION

Respecto a la base normativa de la aprobación de la demarcación territorial; es necesario aclarar que la Autógrafa tiene una naturaleza jurídica excepcional; de manera que, su promulgación obedece estrictamente a criterios de especialidad con base a razones y hechos de notoriedad pública como es la ausencia institucional del Estado, exiguos presupuestos asignados a los gobiernos locales, déficit de infraestructura y sobre todo amenaza geopolítica y cultural por parte de los países situados en zona de frontera.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 018-2003-AI/TC LIMA; ha argumentado y considerado que:

"La ley debe contener pautas de carácter general que sean de interés común y resultantes de la convivencia social, cuyo cumplimiento sea obligatorio para todos, es decir, erga omnes.

Dentro de ese contexto, sólo por excepción es viable la creación de una regla especial, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica.

Es decir, una ley especial –de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional– se ampara en las específicas



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad.

Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas.

En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. " (El énfasis es agregado)

En consecuencia, se insiste en el texto de la Autógrafa; en tanto que, la naturaleza excepcional sobre normas de contenido genérico relacionadas a la creación de distritos en zona de fronteras, en la medida que, existe razonabilidad y hechos que deben ser reguladas de modo *sui generis* respecto al procedimiento regular.

SEGUNDA OBERVACIÓN

En cuanto a la demarcación territorial en zonas de frontera, dicho proceso técnico – geográfico se verá agilizado para el redimensionamiento o creación de nuevos distritos o provincias, aunado a la naturaleza excepcional para regular jurídicamente las situaciones de hecho que se suscitan en esta zona geográfica de nuestro país, por lo que se insiste en la Autógrafa aprobada por la Comisión.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

TERCERA OBSERVACIÓN

En relación a la inviabilidad de los cambios que pretende la Autógrafa de Ley, se absuelve la observación del Poder Ejecutivo relacionado al enfoque del requisito de excepcionalidad de la autógrafa para los casos de redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en zonas de frontera, con el propósito que no sea exigible el cumplimiento del requisito de contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta, responde a la condición o requisito del hecho generador para que aplique la excepcionalidad a norma general sustentada en razones de interés nacional.

Es menester precisar que, mediante Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico emitió una respuesta en mérito a la consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, la cual versó sobre los siguientes tópicos:

- La naturaleza jurídica de las normas consideradas como —declaraciones de necesidad pública e interés nacional.
- Los dispositivos que incorporan las normas consideradas como —declaraciones de necesidad pública e interés nacional.
- El ámbito de aplicación de las normas consideradas como —declaraciones de necesidad pública e interés nacional y el impacto que causan.
- La competencia para expedir normas consideradas como —declaraciones de necesidad pública e interés nacional.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

Concluyendo lo siguiente:

"(...) Con relación a la categoría interés nacional, se precisó que esta ha sido incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118° de la misma Norma Fundamental, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia. De igual modo, se señaló que un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

los siguientes parámetros: Que su contenido esté vinculado al bien común.

- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.*

Con relación a la segunda consulta, previa búsqueda realizada en el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, se concluyó que existe un listado normativo extenso, entre los cuales se pudo apreciar temáticas vinculadas a proyectos de inversión pública, así como algunos que tienen incidencia en los derechos fundamentales; y, asimismo, aquellas materias cuya regulación excede los parámetros delimitados por la doctrina y la jurisprudencia. Atendiendo a esto último, se colige que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

Con relación a la cuarta consulta, se concluyó que solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídica necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

En relación con la quinta consulta, se concluyó que no existe dispositivo legal que regule cuál resulta ser el procedimiento respectivo para expedir una norma considerada como declaración de necesidad pública e interés nacional." (El énfasis es agregado)

En consecuencia, las observaciones a la Autógrafa por parte de Poder Ejecutivo se encuentran debidamente absueltas y sustentadas en la naturaleza jurídica de su



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".

excepcionalidad normativa y en razones de interés nacional a efectos de mejorar cuantitativa y cualitativamente la posición geopolítica, la integridad territorial, reducción de brechas de educación relacionadas directamente a la lejanía de un gobierno local próximo, así como la exposición de la población a múltiples estados de vulnerabilidad diversa que pone en serio riesgo derechos fundamentales como el acceso a la educación, salud y entre otros.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y lo prescrito en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar la INSISTENCIA en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 15:32:06-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 12:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 19:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 15:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 12:53:31-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 14:45:56-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias".



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 13:57:12-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 14:53:42-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 09:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 09:31:06-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 10:45:48-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 14:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 12:05:39-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 11:46:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/03/2024 15:20:10-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.pe
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2024 10:47
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 258b04c72e3d3396afa11c3a78777e17.pdf

[Solicitante]: lzambranoa@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa del Proyecto de Ley 2757/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de establecer la excepcionalidad del informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Asimismo, señalar que la Congresista Noelia Herrera voto a favor, pero no fue posible conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2024-03-21 10:47:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.